VERIFICACION DE LA IDONEIDAD DEL PROPONENTE MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. PARA LA SUSCRIPCION DE ORDEN DE SERVICIOS

La Secretaría de Vías e Infraestructura con el propósito de brindar apoyo a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en la etapa precontractual, se permite emitir concepto de viabilidad desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero para la suscripción de la Orden de Servicios que tiene por objeto: REHABILITACIÓN DE LA VÍA PITALITO ACEVEDO, MEDIANTE LA RECONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN: MURO 1 - COORDENADAS 1°49`11.21"N -75°59`12.94"O MURO 2 - COORDENADAS 1°49` 30.93"N - 75°59`19.84" MURO 3 - COORDENADAS 1°49` 49.59"N - 75°59`38.37" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO - DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL No. 544 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 135 DEL 20 DE MAYO DE 2021.

PROPONENTE: MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S., NIT. 900.341.710-9
R.L. JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ, CC No. 7.716.060 de Neiva

La Orden de Servicios propuesta tiene las siguientes especificaciones generales:

OBJETO: REHABILITACIÓN DE LA VÍA PITALITO ACEVEDO, MEDIANTE LA RECONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN: MURO 1 - COORDENADAS 1°49`11.21"N -75°59`12.94"O MURO 2 - COORDENADAS 1°49` 30.93"N - 75°59`19.84" MURO 3 - COORDENADAS 1°49` 49.59"N - 75°59`38.37" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO - DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL No. 544 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 135 DEL 20 DE MAYO DE 2021.

VALOR: OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($810.495.621)

PLAZO: TRES (3) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

ANTICIPO: UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL DEPARTAMENTO CONCEDERÁ AL CONTRATISTA UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIA RADICACIÓN DE FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, MEDIANTE ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA, APROBADAS POR EL INTERVENTOR, DE ACUERDO AL AVANCE DE OBRA HASTA EL NOVENTA POR CIENTO (90%), Y EL DIEZ POR CIENTO (10%) RESTANTE, A LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA CONTRATADA.

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* que desde su artículo primero se establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2. Que el referido artículo en su parágrafo 1 constituyó la gestión del riesgo en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3. Que, mediante Decreto No. 544 del 02 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO CON FUNDAMENTO EN LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2020", donde se indica:

> *"Que en la actualidad se encuentran en pleno desarrollo la segunda temporada de lluvia y el fenómeno de la niña, de acuerdo a lo advertido por las autoridades ambientales, meteorológica y de gestión del riesgo, aumentando las precipitaciones en la región.*
>
> *Que el 28 de octubre de 2020, se presentó una tormenta eléctrica con fuertes vientos afectando 5 corregimientos y un total de 93 familias, tal como consta en el acta 040 de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, reportándose afectaciones de techos, estructuras de viviendas, cultivos, enseres y electrodomésticos. Adicionalmente se presentaron taponamientos viales en el mismo corregimiento.*
>
> *Que el 27 de noviembre, se registraron fuertes lluvias que generaron crecientes súbitos en varios sectores rurales e inundaciones en algunas viviendas urbanas, dejando más de 50 familias damnificadas, una vivienda totalmente destruida, así como cuatro más que deben ser reubicadas por el inminente riesgo. Cuatro acueductos fueron dañados, siendo uno de ellos totalmente destruidos, así como afectaciones en 13 tramos viales, de los cuales 6 fueron totalmente cerrados por los deslizamientos y daños en la infraestructura, de acuerdo a la evaluación inicial de daños y necesidades, consignada en el acta No. 42 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*
>
> *Que el 2 de diciembre se registró pérdida del 40% de la capa asfáltica de la carretera Pitalito – Acevedo, a la altura de la vereda Higueron, jurisdicción de Pitalito, colocando en riesgo la estabilidad del corredor vial de amplia importancia para la comunicación terrestre y que se convierte en la vía alterna cuando se presentan cierres en la vía nacional Ruta 45.*
>
> *Que las lluvias se mantienen y las proyecciones indican que se extenderán hasta el primer trimestre de 2021, por lo que se ha pedido extremar las acciones de prevención, vigilancia y monitoreo, así como las de reducción del riesgo.*
>
> *Que en los informes técnicos diarios boletín No. 334 de noviembre de 2020, expedido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, fue emitida la Alerta Roja por la ocurrencia de deslizamientos en el Municipio de Pitalito.*
> (...)

4. Que, mediante Decreto No. 135 del 20 de mayo de 2021, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 544 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2020", donde se indica:

> *"Que debido al incremento de los casos de deslizamiento, las crecientes súbitas en las fuentes hídricas, la gran cantidad de familias y población damnificada, que se encuentran en RIESGO INMINENTE en el municipio, fortalecer las medidas preventivas de conocimiento y reducción*

del riesgo, así como la atención por parte de todos los actores del sistema de Gestión del Riesgo de la emergencia declarada, teniendo en cuenta que el municipio de Pitalito, tiene condiciones especiales por encontrarse dentro de la zona de amenaza HUIDROMETEREOLOGICA alta, según los informes técnicos presentados por los geólogos de la CAM, sin dejar de lado las acciones antrópicas que influyen directamente en las zonas afectadas, y que dichas condiciones superan la capacidad de respuesta institucional del municipio de Pitalito. (...)

Que debido a la continuidad de las precipitaciones que han predominado en el presente año, la llegada de la primera temporada de lluvias y la probabilidad de desarrollo del fenómeno de la Niña, se hace necesario avanzar en acciones incluidas en el Plan de Acción Especifico, que aún no se han desarrollado, en donde además hay avances del proceso de remoción en masa que afecta a la comunidad y aumenta el riesgo para la ciudadanía y los elementos expuestos. (...)
El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 17 de mayo de 2021, recomendar y dar concepto favorable a la prorrogar de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Pitalito, declarada mediante decreto No. 544 de 2020, como conclusión del análisis efectuado respecto de los escenarios que debe enfrentar en Municipio por el término de seis (6) meses.
(...)

5. La Ley 1523 de 2012 en cuanto al régimen especial aplicable para atender las situaciones de calamidad o desastres, señala: Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los Contratos de empréstito interno y externo, los Contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

6. Sobre este régimen especial de contratación la Ley 1150 de 2007 señala: ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

7. Referente a los contratos, el Código de Comercio establece en el artículo 864 que el contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

8. Con el propósito de dar aplicación a los principios constitucionales antes enunciados, como quiera que se ha propuesto como modalidad de contratación el Régimen Especial establecido en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y asegurar que el proponente seleccionado por el Departamento para la ejecución de este contrato, es decir, la empresa MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 900.341.710-9 cumpla con los requisitos de idoneidad de orden jurídico, técnico y

financiero, esta dependencia procedió a revisar el cumplimiento de estos parámetros, ejercicio que se registra a continuación:

VERIFICACION DE REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, de fecha 05 de noviembre de 2021, ha logrado establecerse la capacidad jurídica de MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. para la suscripción del mencionado Contrato. A esta conclusión se arriba luego de verificar: 1. El Objeto de la persona jurídica guarda relación directa con el objeto del Contrato a celebrar. 2. El señor JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.060 de Neiva, ostenta la calidad de Representante Legal, en calidad de Gerente. 3. Dentro de las funciones y atribuciones del Representante Legal está la de (...) 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. Acorde a lo establecido en el PARAGRAFO del capítulo FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, éste requerirá de autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía de 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el día de la negociación, es decir, que para este Contrato dada su cuantía, el Representante Legal está plenamente facultado para celebrar el Contrato según los estatutos de la empresa. 4. El proponente y su Representante Legal no están incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para suscribir el Contrato, conforme la Certificación de julio de 2021 suscrita por el Ing. JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ en su condición de Representante Legal. Adicionalmente se verificó por parte de esta dependencia la entrega por parte del proponente de los documentos de orden legal exigidos por el Departamento del Huila.

VERIFICACION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

En el componente técnico se verificó la experiencia del proponente conforme la información de contratos ejecutados inscritos en el RUP, según el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del Huila el 05 de noviembre de 2021. Para procesos contractuales con objetos similares al del Contrato objeto de análisis, el Departamento del Huila ha venido exigiendo experiencia en la ejecución de contratos según el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC hasta el tercer nivel en cualquiera de los Códigos 811015, 721015, 721411. La verificación nos muestra los siguientes resultados:

No. EXPERIENCIA- RUP	No. CONSECUTIVO CONTRATO	VALOR EN SMMLV	% PARTICIPACION	DESCRIPCION
1	001	4.115,95	100	721411
3	004	57308,65	100	811015
6	007	760,22	100	721411
8	009	6.000,24	100	721411
9	010	75.682,64	50	811015 - 721411

Como resultado de esta verificación se concluye que el proponente cuenta con experiencia para la ejecución del Contrato propuesto.

VERIFICACION DE REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, valor, plazo y forma de pago, la Entidad ha establecido adelantar un proceso de Contratación por Régimen Especial, a través del cual se pretende ejecutar la REHABILITACIÓN DE LA VÍA PITALITO ACEVEDO, MEDIANTE LA RECONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN: MURO 1 - COORDENADAS 1°49`11.21"N -75°59`12.94"O MURO 2 - COORDENADAS 1°49` 30.93"N - 75°59`19.84" MURO 3 - COORDENADAS 1°49` 49.59"N - 75°59`38.37" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO - DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO CON

42

LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL No. 544 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 135 DEL 20 DE MAYO DE 2021, para lo cual realizó un proceso de verificación de indicadores partiendo de las condiciones estándar establecidas en los Documentos de Pliegos Tipo, donde se fijan parámetros habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia para los proponentes que contratan con el Estado.

Dichos indicadores buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En tal sentido se establece como punto de partida los indicadores previstos por parte de Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, a través del documento de pliego tipo, se tienen los siguientes índices:

Obra	
Indicador	**Valor concertado**
Índice de liquidez	≥1
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	10% x (PO)= $ 81.049.562
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Así las cosas, los posibles proponentes deben acreditar la capacidad financiera y las condiciones mínimas para la ejecución del objeto contractual, dado que mediante la actividad contractual del estado se persigue la pronta y eficaz prestación del servicio público, por lo cual resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica, sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, la entidad ha verificado en las bases de datos e históricos de la Entidad, aquellos proponentes que cuentan con la experiencia y la capacidad financiera, para una ejecución exitosa de la operación, por lo que se procedió a revisar los indicadores del proponente propuesto, así:

OBRA			
Indicador	**Valor concertado**	**INDICADOR MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
Índice de liquidez	≥1	1.62	CUMPLE
Índice de endeudamiento	≤ 70%	0.42	CUMPLE

Razón de cobertura de intereses	≥ 1	9.60	CUMPLE
Capital de trabajo	10% x (PO)= $ 81.049.562	$ 2.656.566.129	CUMPLE
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0	0.16	CUMPLE
Rentabilidad del activo	≥ 0	0.09	CUMPLE

Así las cosas, realizada la verificación y análisis de los indicadores y la capacidad financiera y organizacional del proponente enunciado, se tiene que es idóneo a nivel financiero para ejecutar el objeto referido.

Neiva, Noviembre 25 de 2021.

JULIO CESAR FIERRO CEDIEL
Secretario de Vías e Infraestructura

CESAR ORTIGOZA GODOY
Revisión Jurídica - SVI

MARTIN HERNANDO LONDOÑO CHAVARRO
Revisión Técnica - SVI

CAMILO ANDRES BONELO GUAHUÑA
Revisión Financiera - DAC